



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 4930
31 de mayo del 2022**



“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, respecto de un (01) elegible”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1467 de 2020**, en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**; proceso que integró la *Convocatoria Distrito Capital 4*, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020**, corregido mediante el Acuerdo No. 0024 del 02 de febrero de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020³, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁴, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 5318 de 2021**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO OPERATIVO, Código 314, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 137476 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4” (sic)*, la cual quedó conformada así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1030598097	RUBEN DARIO	MARTINEZ GARCIA	73.86
2	80184591	PABLO ANTONIO	CHAVEZ FUENTES	72.58
3	1014200974	DANIEL ESTEBAN	AREVALO CHAPARRO	71.42
4	31793228	JULIANA ISABEL	RUIZ OSORIO	70.95
5	1019103937	YESICA DAYAN	AREVALO HERNANDEZ	70.71
6	1032367158	JOSE WILLIAM	MEDINA RODRIGUEZ	65.42
7	1033739414	ANDRES LUCIANO	VELANDIA LOPEZ	65.14
8	1121832801	CRISTIAN YONARDO	ARISMENDY CRUZ	63.90

Conformadas y publicadas las listas de elegibles, y estando dentro de la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ **ARTÍCULO 24º. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibidem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁴ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, respecto de un (01) elegible”

solicitó la exclusión del elegible que ocupó la primera posición en la **Resolución CNSC No. 5318 de 2021**, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
137476	1	1.030.598.097	Rubén Darío Martínez García
Justificación			
<p><i>“No cumple con el requisito de estudio relacionado en la OPEC y en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales.</i></p> <p><i>El título de Tecnólogo Industrial pertenece al NBC de Ingeniería Mecánica y afines, NBC que no está comprendido en el Manual de Funciones.</i></p> <p><i>Aporta diploma de Tecnólogo Industrial de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”.</i></p>			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del mencionado elegible de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 137476** ofertado en el Proceso de Selección No. 1467 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC, el diez (10) de febrero del 2022, y, comunicado al elegible el siete (7) de febrero del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el ocho (8) de febrero y hasta el veintiuno (21) de febrero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, el señor **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, ejerció su derecho de defensa y contradicción.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, respecto de un (01) elegible”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14° del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁵, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para **aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, la cual corresponde a la causal prevista en el numeral 14.1 del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del elegible relacionado en el acápite de Antecedentes, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por el referido elegible, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos por el empleo al cual aspiró.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del Proceso de Selección No. 1467 de 2020, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 0393 del 30 de diciembre de 2020, corregido mediante el Acuerdo No. 0024 del 02 de febrero de 2021.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 137476**, ofertado por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que éste fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137476	TÉCNICO OPERATIVO	314	3	TECNICO
REQUISITOS				
<p>Propósito: Programar y efectuar la asignación de servicios de transporte solicitados por las dependencias de la entidad, de acuerdo a las necesidades de la misma, con el fin de prestar el servicio de manera oportuna y acorde con la disponibilidad de los recursos y las prioridades establecidas, cumpliendo los procedimientos establecidos.</p> <p>Funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Programar las solicitudes de transporte recepcionadas, requeridas por los servidores de la entidad, con el fin de organizar la atención del servicio de manera oportuna y eficiente, de acuerdo a las necesidades y los procedimientos adoptados. 2. Verificar el ingreso y salida de vehículos de los parqueaderos de las sedes de la entidad, con el fin de controlar la disponibilidad de los mismos. 3. Atender al cliente interno y externo de acuerdo con los temas de competencia de manera eficaz y oportuna. 4. Elaborar la planilla de trabajo diario de conductores, con el fin de controlar las horas de trabajo realizado, de acuerdo a los lineamientos establecidos. 5. Programar los reemplazos de conductores que se encuentran en descanso o permiso, con el fin de que se preste un servicio adecuado a las necesidades de los clientes. 6. Programar el cambio de vehículos entre conductores, una vez se cumpla con el tiempo máximo de servicio, de acuerdo a los lineamientos establecidos. 7. Programar el mantenimiento correctivo y preventivo de los vehículos, de acuerdo a las especificaciones técnicas del fabricante. 8. Informar a los conductores el procedimiento a seguir en caso de siniestros que se presenten, de acuerdo a los lineamientos establecidos. 9. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con la naturaleza y propósito del empleo. <p>Estudio: Título de formación técnica profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión financiera, Administración Financiera en el núcleo básico del conocimiento en: administración, técnica</p>				

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, respecto de un (01) elegible”

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
137476	TÉCNICO OPERATIVO	314	3	TECNICO
REQUISITOS				
<p><i>profesional en Contaduría en el núcleo básico del conocimiento en: contaduría pública, técnica profesional en Ingeniería Industrial en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería industrial y afines o técnica profesional en Sistemas, Administración de Sistemas Informáticos en el núcleo básico del conocimiento en: ingeniería de sistemas, telemática y afines. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.</i></p> <p>Experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada</p> <p>Equivalencias: Las contempladas en el artículo 25 del Decreto Ley 785 de 2005.</p>				

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA.

Dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 20 de febrero de 2022, el señor Martínez García allegó escrito ejerciendo su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“Con el presente escrito me opongo a la solicitud de exclusión presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU al cargo de Técnico Operativo Código: 314 Grado 03, al respecto les indico lo siguiente: (...)

En primer lugar, la CNSC profirió la Convocatoria No. 1467 de 2020 en donde de forma clara y expresa publicó el propósito principal de la misma, asimismo, indicó y enumeró las funciones esenciales del empleo, como también las competencias comportamentales, las competencias de las áreas transversales y los requisitos de formación académica, es decir, que fue una convocatoria plenamente publicitada, es decir, el primer filtro para observar si los participantes cumplían con los requisitos para continuar en el proceso del concurso, así que, no es esta la oportunidad para que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU solicite la exclusión de mi nombre de la Convocatoria No. 1467 de 2020.

De otra parte, doctor Liévano, es preciso que la CNSC tenga en cuenta que convocatoria estableció unos requisitos mínimos de estudio, así que de forma clara expresó las carreras o profesiones que podían participar en el concurso, que para mi caso cumple con todos los requisitos del OPEC, esto porque está demostrada mi profesión de Tecnólogo Industrial, que era una de las carreras o profesiones que podían participar en la convocatoria.

Un aspecto importante a tener en cuenta de mi impugnación es que, de aprobarse la solicitud de exclusión presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU al cargo de Técnico Operativo Código: 314 Grado 03, se estaría frente a una inseguridad jurídica y violatoria del debido proceso, esto porque lo solicitado además de ser ilegal, es también extemporáneo.

Es de agregar que de forma meritoria yo aprobé todas las etapas del concurso, por lo que no existe óbice para que ahora el Instituto de Desarrollo Urbano IDU venga a interrumpir la continuidad del proceso.

PETICIÓN

Como quiera que está plenamente demostrado que la solicitud de mi exclusión presentada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU al cargo de Técnico Operativo Código: 314 Grado 03, es contraria a la ley, ya que cumplo con todos los requisitos y que aprobé todas las etapas de la Convocatoria No. 1467 de 2020, solicito de forma amable y respetuosa al doctor MAURICIO LIÉVANO BERNAL Comisionado Delegado de la CNSC, para se rechacen las pretensiones aducidas de exclusión por parte del Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

Que se confirme que he cumplido con todas las etapas exigidas por la Convocatoria No. 1467 de 2020, que se haga un pronunciamiento en donde se determine que efectivamente aprobé el concurso y que ocupé el primer puesto para el cargo de Técnico Operativo Código: 314 Grado 03.

Que se culmine con la etapa del concurso y se proceda a enviar la lista de elegible por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC al Instituto de Desarrollo Urbano IDU para que se cumpla con la ley y se proceda con la expedición del acto administrativo de mi nombramiento y me sea notificado.

Que se de cumplimiento al principio de confianza legítima, es decir, que se de aplicación a este principio en el sentido que de buena fe me ceñí a la veracidad de todos los requisitos exigidos y cumplidos en la Convocatoria No. 1467 de 2020.

Que se confirme que efectivamente la Carrera de Tecnología Industrial que certifico, corresponde al NBC de Ingeniería Industrial, y no al de Ingeniería Mecánica como erróneamente lo afirma la comisión de personal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU solicitando mi exclusión de la lista de elegibles al cargo de Técnico Operativo Código: 314 Grado 03.

Por último, de forma amable y respetuosa, solicito que se archive la actuación iniciada con el Auto No. 124 del 4 de febrero de 2022 de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC.”

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, respecto de un (01) elegible”

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA.

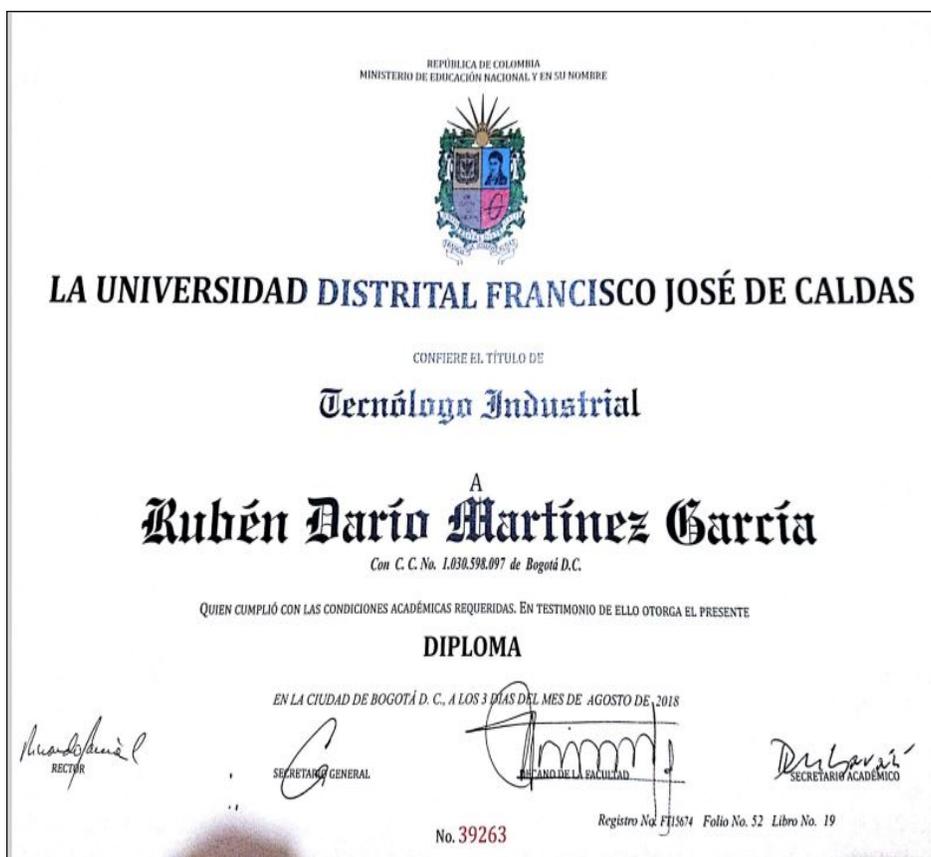
OPEC	Posición en lista	Nombre
137476	1	Rubén Darío Martínez García

Análisis de los documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de solicitud de exclusión en que “El título de Tecnólogo Industrial pertenece al NBC de Ingeniería Mecánica y afines, NBC que no está comprendido en el Manual de Funciones”, procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones.

Requisito de Estudio:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del aspirante, se evidenció que aportó Título como: **TECNÓLOGO INDUSTRIAL** expedido el 3 de agosto de 2018, por parte de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.



Al respecto, es necesario indicar que, realizado el análisis correspondiente el título de Tecnólogo Industrial, de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, en la página del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, se evidenció el NBC del programa acreditado por parte del elegible el cual corresponde a:

Información adicional del programa											
<p>Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC</p>											
<table border="1"> <tr> <th>Campo amplio</th> <td>Ingeniería, Industria y Construcción</td> </tr> <tr> <th>Campo específico</th> <td>Ingeniería y profesiones afines</td> </tr> <tr> <th>Campo detallado</th> <td>Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte</td> </tr> </table>	Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción	Campo específico	Ingeniería y profesiones afines	Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte	<p>Núcleo Básico del Conocimiento</p> <table border="1"> <tr> <th>Área de conocimiento</th> <td>Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines</td> </tr> <tr> <th>Núcleo Básico del Conocimiento - NBC</th> <td>Ingeniería mecánica y afines</td> </tr> </table>	Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines	Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería mecánica y afines
Campo amplio	Ingeniería, Industria y Construcción										
Campo específico	Ingeniería y profesiones afines										
Campo detallado	Ingeniería y profesiones afines no clasificadas en otra parte										
Área de conocimiento	Ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines										
Núcleo Básico del Conocimiento - NBC	Ingeniería mecánica y afines										

Extraído de la página del SNIES⁶

⁶ Visible en el siguiente link Información Poblacional - SNIES (mineducacion.gov.co)

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, respecto de un (01) elegible”

OPEC	Posición en lista	Nombre
137476	1	Rubén Darío Martínez García

Análisis de los documentos

A partir de lo anterior, se corroboró que el título acreditado por el elegible, no hace parte de los núcleos básicos exigidos en la OPEC, como a continuación se detalla:

TITULO SOLICITADO	NBC	TITULO ACREDITADO POR PARTE DEL ELEGIBLE	NBC
Técnico Profesional en Administración de Empresas, Administración Pública, Gestión financiera, Administración Financiera.	Administración		
Técnico Profesional en Contaduría	Contaduría Pública		
Técnico Profesional en Ingeniería Industrial	Ingeniería industrial y afines	Tecnólogo Industrial	Ingeniería Mecánica y afines
Técnico profesional en Sistemas, Administración de Sistemas Informáticos	Ingeniería de sistemas, telemática y afines		

Conforme a lo anterior, vemos que el título aportado por parte del elegible **no es válido** para el cumplimiento del requisito de estudios exigido, teniendo en cuenta que **el NBC de Ingeniería Mecánica y afines, no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados**, razón por la cual es pertinente acceder a la solicitud de la **Comisión de Personal**, en lo concerniente a la exclusión del aspirante de la Lista de Elegibles.

De otra parte, es pertinente traer a colación que, el elegible fundamentó su defensa en que, *“no es esta la oportunidad para que el Instituto de Desarrollo Urbano IDU solicite la exclusión de mi nombre de la Convocatoria No. 1467 de 2020”*.

Frente al señalamiento realizado, el elegible debe tener presente que el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, conforme se precisa en el acápite **“MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA”** del presente Acto Administrativo,

Consideraciones por las cuales, aún a pesar de haber superado las etapas y pruebas, y, de encontrarse en lista de elegibles, bajo el marco normativo señalado, y, en caso de acreditarse la causal de exclusión, puede ser excluido del concurso.

Adicionalmente es necesario precisar que de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Acuerdo de Convocatoria, es causal de exclusión entre otras, la de: **“No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribió, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo ofrece, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”** de igual forma, en el mismo artículo, se precisa: **“las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento del Proceso de Selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias y/o administrativas a que haya lugar”**.

En este sentido, la presente solicitud de exclusión se fundamenta en el Decreto Ley 760 de 2005 y el Acuerdo de convocatoria; respetándose y garantizándose el debido proceso al elegible en cada una de las etapas del proceso de selección.

Con sustento en el análisis efectuado, el señor **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA** no acreditó el requisito de estudio exigido, toda vez que, el título aportado no se encuentra dentro de los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC) solicitados por parte de la **OPEC 137476**; por lo tanto, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió

4. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al aspirante **RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCÍA**, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5318 del 10 de**

“Por la cual se decide la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, respecto de un (01) elegible”

noviembre de 2021, para el empleo identificado con el código **OPEC 137476**, y de la Convocatoria Distrito Capital 4, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 5318 del 10 de noviembre de 2021, y del proceso de selección No. 1467 de 2020, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1030598097	RUBÉN DARÍO MARTÍNEZ GARCIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁷.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **JORGE SEPÚLVEDA**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, en la dirección electrónica: atnciudadano@idu.gov.co informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁸ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

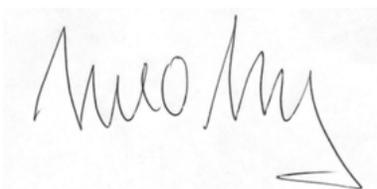
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **ALEJANDRA MUÑOZ CALDERÓN**, Directora de Talento Humano, o a quien haga sus veces, del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-**, a los correos electrónicos: alejandra.munoz@idu.gov.co y atnciudadano@idu.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cncs.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 31 de mayo del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Revisó: Carlos Julián Peña Cruz /Juan Carlos Peña
Aprobó: Miguel F. Ardila
cap.

⁷ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)”

⁸ Ibídem